PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 718 **PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N°1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO N° 390/21 (BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANCO LA LEY PROVINCIAL N° 1199), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

S.O. 21/12/22 - LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Ab 718/22

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/4 Secretaría Legislativa

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
19 DIC 2022
MESA DE ENTRADA
N° 718 Hs. 16:05 FIRMA

S/ Asunto 390/21

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1

EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La comisión Nº1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el **asunto 390/21 BLOQUE FORJA Proy. de Ley** modificando la Ley Provincial N° 1199 **(Com 1)**; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

S/Asunto 390/22

inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por la Comisión Médica correspondiente.".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4º de la Ley provincial 1199.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Poder Legislativo
FOLIO 4/4
Nº
Secretaría Legislativa

S/ Asunto 390/21

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 390 **PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1199.

Entró en la Sesión de: .....

Girado a la Comisión Nº: 1 .....

Orden del día Nº: .....

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Poder Legislativo FOLIO Nº 10/10 Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. – Sustitúyase el artículo 3° de la Ley 1199, por la siguiente redacción: "Artículo 3°.- Determínese que la acción ordinaria laboral deducida ante el fuero laboral, aludida como "recurso" en el artículo 2° de la Ley nacional 27348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24557, deben formalizarse y tramitar con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Título VIII de la Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo estipulado para la prescripción por la legislación de fondo, computado desde la notificación del acto de clausura emanado de la Comisión Médica Jurisdiccional o resolución de la Comisión Médica Central. En este último caso, el trabajador cuenta con la posibilidad de acudir en recurso directo ante la segunda instancia provincial."

Artículo 2º. – Sustitúyase el artículo 4° de la Ley 1199, por la siguiente redacción: "Artículo 4°.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley N° 147 Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero, el siguiente texto: "Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de la demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley N° 27.348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa, más una certificación médica divergente con lo resuelto por la Comisión Médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal de sus secuelas psicofísicas, explicite las omisiones, inconsistencias y/o subvaloración de las mismas, sujeto a lo que resulte de las pruebas por producir en el proceso judicial.-

Artículo 3º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.